

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE "DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL ECCIÓN DE APOY COMERCIAL Y ARTESANAL" LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN Expediente: CPDEICA/28/2019

HONORABLE ASAMBLEA:

PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 63, 65, fracción X, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que ésta Comisión Permanente efectuó al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2019, el diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y el inciso e) ambos de la fracción IV del artículo 8º ;el primero párrafo del artículo 25 y 26 y se adicionan los incisos f) y g), a la fracción IV del artículo 8º, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.
- 2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./2088/2019 de fecha 21 de Agosto y recibido el 26 del mismo mes, del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado remitió esa iniciativa a la Comisión Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, para su estudio y dictamen correspondiente.

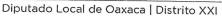
CONSIDERANDO

PRIMERO.- FUNDAMENTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción XXXIV, 63, 65, fracción X, XXVIII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; ésta Comisión Permanentes de

D







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, tienen competencia y atribuciones para emitir, el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El promovente sustenta su dictamen en estudio, esencialmente en las siguientes consideraciones:

"... Desde principios del año 2014, el pintor Francisco Toledo y el Patronato Prodefensa y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural de Oaxaca (Pro-Oax) promovieron ante autoridades federales que se exima del pago de impuestos a las y los artesanos indígenas del estado, debido a la precariedad con la que realizan su trabajo, su situación de pobreza, su imposibilidad de comprobar los gastos que en su caso pudieran ser deducibles y de emitir facturas electrónicas.

En respuesta a ello, después de una lucha de casi dos años, el 18 de noviembre de 2015, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El artículo séptimo de dicho decreto, que contiene disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, establece en su fracción tercera que en un plazo no mayor a treinta días hábiles deberá, mediante reglas de carácter general, instrumentar un esquema opcional de facilidad para el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado para las personas físicas que elaboren artesanías.

En cumplimiento de ello, el Servicio de Administración Tributaria estableció en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que los artesanos con ingresos de hasta 250,000 pesos anuales pueden cumplir sus obligaciones fiscales a través del adquirente o comprador, quien por cuenta del artesano realizará la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la retención de los impuestos (5% de ISR, 16% de IVA) y la emisión de factura. Para ello, el artesano debe proporcionar al adquirente su nombre, CURP o copia del acta de nacimiento, la actividad que realiza, el domicilio donde

11



Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

elabora las artesanías y un escrito firmado para autorizar que el adquirente lo inscriba en el RFC.

Aunque insuficiente, la medida fue considerada aceptable por los promotores de la exención de impuestos.

En congruencia con ello, el Congreso del Estado de Oaxaca adicionó un párrafo segundo al artículo 25 de la LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, para establecer el impulso al desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, "promoviendo la coordinación de las autoridades locales y municipales con el objeto de apoyar los trámites administrativos ante las autoridades federales". Es decir, el sentido era que el gobierno del estado apoyase a las y los artesanos de Oaxaca con el fin de cumplir con las disposiciones federales.

Sin embargo, la falta de voluntad del gobierno del estado, aunado a deficiencias legislativas, ha impedido el cabal cumplimiento de ello.

De entrada, el primer párrafo del artículo 25, donde se incluyó el párrafo mencionado antes, no establece obligación para el gobierno del estado, pues enuncia literalmente: "La presente Ley, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas". Como se ve, un error de técnica legislativa, que establece funciones ("fomentará...", "impulsará..." a la ley y no a la autoridad, hace posible evadir la responsabilidad gubernamental en las obligaciones enunciadas.

Dicho error pareciera corregirse en el artículo siguiente, el 26, que establece: "En cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Instituto [Instituto Oaxaqueño de las Artesanías] promoverá en coordinación con las Dependencias o Entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de las artesanías a nivel estatal, nacional e internacional".





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

No obstante, con dicha normativa el error no sólo prevalece sino que se ahonda, pues establece que el fomento a la organización, el apoyo a la constitución, la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, los realizará el Instituto mediante la promoción de la aplicación de "programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución...", cuando estas últimas obligaciones son de naturaleza y fines distintos a los enunciados en el artículo 25.

Adicionalmente, la fracción IV del artículo 8 de la misma ley, establece entre las funciones y atribuciones de la brindar asistencia técnica al sector artesanal en cuanto a : a) Acceso a financiamiento; b) Abasto de materias primas, control de calidad, empagues, embalaje y comercialización; c) Diseño. tecnología, herramientas y equipos; d) Registro de derechos de autor, patentes y marcas, y e) Funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo. Ahí no se establece, además de la asistencia técnica, el otorgamiento de facilidades para el cumplimiento de los puntos que enuncia; además, en el inciso e) menciona sólo el funcionamiento de las figuras asociativas, y no su constitución; y la fracción tampoco establece de manera explícita la asistencia técnica y las facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la realización de otros trámites que puedan ser necesarios.

En síntesis la presente iniciativa expone que:

- a) Que el 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, que instrumentan esquemas opcionales de facilidad para el pago de ISR e IVA, a las personas fiscales que elaboren artesanías. Lo anterior con motivo del a lucha que han sostenido los artesanos para que se les exima del pago de dichos impuestos.
- b) Que la forma que el Servicio de Administración Tributaria, cumplió lo anterior, fue determinar que el artesano cumplía con el pago de los impuestos (ISR e IVA), a través del comprador.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

c) Que en congruencia a ello, el Congreso Local, adicionó un párrafo segundo al artículo 25, de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca. Cuya finalidad es a poyarlos a cumplir con las disposiciones fiscales, lo que no ha sucedido.

d) Que el primer párrafo del citado artículo 25, no obliga al Gobjerno del Estado, dado que la obligación es a la propia lev. al establecer "La presente Ley.

e) Que el fomento a la organización, el apoyo a la constitución, la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, son de naturaleza y fines distintos al "programa de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la industria

TERCERO.- PROCESO DE ANÁLISIS. SEÑALANDO LAS ACTIVIDADES COMO ENTREVISTAS. COMPARECENCIAS, REALIZADAS. SESIONE PÚBLICAS O FOROS, CON EL FÍN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

Esta Comisión Permanente de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, considera que cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto, derivado de las reuniones en mesas de trabajo con los Diputados que integran dicha comisión y sus respectivos secretarios técnicos.

CUARTO.- VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, REGULATORIO O EL QUE RESULTA PROCEDENTE.

En el caso concreto no existe impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, con la presente iniciativa con lo cual tenga que analizarse y pronunciarse.

QUINTO.- ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL AUTOR QUE SUSTENTA EL ASUNTO.

En esencia el autor de la presente iniciativa, sustenta que a pesar que el 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones fiscales, en apoyo al sector artesanal y que además en congruencia a ello, el Congreso Local, adicionó un párrafo segundo al artículo 25, de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca; pero lo cierto es que dicho apoyo no se ha visto materializado en favor de los artesanos y ello con motivo de que el primero párrafo del citado artículo 25, no obliga al Gobierno del Estado a llevar determinadas acciones, al no establecerse así, dado que la norma cita la obligación para "La







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

presente Ley", lo que deberá corregirse, además de que lo establecido en el artículo 26 en relación al artículo anterior, en cuanto a que el fomento a la organización, el apoyo a la constitución, la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, son de naturaleza y fines distintos al "programa de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la industria, que señala el artículo 25.

Así mismo y en esencia señala el autor que en la fracción IV del artículo 8º de la Ley en comento, no se establece el otorgamiento de facilidades para el cumplimiento de los puntos que se anuncian en dicha fracción, además de que en el inciso e) menciona sólo el funcionamiento de las figuras asociativas y no su constitución; que en dicha fracción tampoco establece de manera explícita la asistencia técnica y las facilidades para el cumplimiento.

Está Comisión Permanente dictaminadora, logra advertir que la esencia del autor de la iniciativa, radica en establecer en la norma EL OTORGAMIENTO\DE FACILIDADES o ASESORAMIENTO por parte del INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS, hacia el sector de los Artesanos, para el cumplimiento de los diversos puntos que se anuncian en la fracción IV del artículo 8º de la Ley en Comento.

Ahora bien y una vez especificada la intención del autor de la iniciativa, está Comisión, llega a la conclusión de que la iniciativa propuesta como tal, puede generar una confusión en cuanto a la propuesta señalada en el inciso e), es decir. de una interpretación sistemática de la propuesta, en relación con la fracción IV v el primero párrafo del artículo 8º, podemos entender que dentro de las funciones y atribuciones del INSTITUTO, es brindar asistencia técnica y FACILIDADES, al sector artesanal, en cuanto a la CONSTITUCIÓN de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana. Ahora bien antes que todo debemos entender que una figura asociativa formal, prevista en la legislación mexicana, puede ser desde las que enuncia la Ley Agraria, (aplicable en el ámbito rural) como las sociedades de producción rural, por mencionar una o en materia civil. las Asociaciones o sociedades civiles o en materia mercantil, las diversas sociedades que la Ley General de Sociedades Mercantiles, anuncia en uno u otro caso, al hablar de constitución debemos entender necesariamente la intervención de entes que al respecto están investidos de autoridad para su constitución como lo puede ser un notario público, pero además el pago de derecho o impuestos correspondientes y al establecerse en la propuesta del autor de la iniciativa que dentro de las funciones del INSTITUTO, será otorgar FACILIDADES en cuanto a dicho constitución de alguna figura asociativa, pudiera interpretarse como la obligación de dicho Instituto de cubrir el pagos de honorarios o pago de derechos o impuestos, lo que no sería posible, dado que para ello, primero se requiere un









"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

estudio de impacto presupuestario; pero además, dentro de la exposición de motivos del autor de la iniciativa, no se advierte que sea ello su intención, lo que hace necesario especificar que dentro de las funciones del Instituto, será la del acompañamiento en el asesoramiento al sector artesanal en la constitución y funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana. Esa misma suerte sigue la propuesta señalada en el inciso f), en cuanto a que, para que no se malinterprete como una obligación del Instituto del pago de impuestos Federales a este Sector, se requiere se especifique que es el asesoramiento para ayudar a este sector a cumplir con dicha obligación fiscal.

Dicho lo anterior, ésta Comisión Permanente dictaminadora, concuerda con la intención del Diputado Horacio Sosa Villavicencio, conforme a los siguientes puntos:

- a) Especificar tanto en la fracción IV del artículo 8º y el inciso e) de la citada Fracción, de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, que dentro de las funciones y atribuciones del Instituto, es y será la de otorgar asesoramiento en la constitución y funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana, así como el asesoramiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas por la federación.
- b) Que en cuanto a lo establecido en el artículo 25 en su primero párrafo de la Ley en comento, se suprima el término de "LA PRESENTE LEY", para especificar que es al Ejecutivo de Estado, por conducto del Instituto a quien compete fomentación de la libre organización de los artesanos, dado que el espíritu de la citada ley, es precisamente dotar al Ejecutivo de facultades para el apoyo al sector artesanal.
- c) Y Por último la supresión en el primero párrafo del artículo 26, en cuanto a que lo ahí establecido no es en cumplimiento a lo que señala el artículo 25, sino que sea una atribución del Instituto como tal, lo anterior tal y como se recoge de lo expuesto por el autor: "EN **ARAS** DE UNA ADECUADA **TÉCNICA** LEGISLATIVA".

SEXTÓ.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS:

De acuerdo a lo expuesto en el punto que antecede y que en obvio de repeticiones vanas, se tenga aquí por reproducidas; esta Comisión dictaminadora determina



Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

modificar el texto normativo propuesto en la fracción IV, del artículo 8º, de la ley en comento, por el autor de la iniciativa en los siguientes términos:

"IV.- Brindar asistencia técnica y asesoramiento para facilitar al sector artesanal en cuanto a:"

En todo lo demás, las propuestas quedan en los términos expuestos

SEPTIMO.- PROCEDENCIA DEL DICTAMEN.

Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial coincidimos con la intensión del diputado Horacio Sosa Villavicencio y arribamos a la determinación de que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo y el inciso e) ambos de la fracción IV del artículo 8º ;el primero párrafo del artículo 25 y 26 y se adicionan los incisos f) y g), a la fracción IV del artículo 8º, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, que propone es procedente con las modificaciones expuestas en el contenido del presente dictamen.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción X, XXVIII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisiones dictaminadoras formula esiguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y el inciso e) ambos de la fracción IV del artículo 8º ;el primero párrafo del artículo 25 y 26 y se adicionan los incisos f) y g), a la fracción IV del artículo 8º, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

H





Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECRETA

ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo y el inciso e) ambos de la fracción IV del artículo 8º; el primero párrafo del artículo 25 y 26 y se adicionan los incisos f) y g), a la fracción IV del artículo 8º, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca:

Artículo 8.-...

[l a lll ...]

IV. Brindar asistencia técnica y asesoramiento para facilitar al Sector Artesanal en cuanto a:

[a) a d) ...]

e) Constitución y funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la Legislación Mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo.

f) Cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas por la Federación, y

g) Realización de los demás trámites administrativos que requieran para el mejor desarrollo de su actividad.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales pertinentes, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.

Artículo 26.- El Instituto promoverá en coordinación con las Dependencias o Entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de las artesanías a nivel estatal, nacional e internacional.

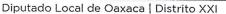
TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.

K





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 25 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN PERMAMENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. TIMOTEO VASQUEZ CRUZ

PRESIDENTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

INTEGRANTE

DIP. INES/LEAL PELAEZ

INTEGRANTE

DIP. ERICEL GOMEZINUCAMENDE DIP. ARSENIO

HYTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA CPDEICA/28/2019 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.